



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

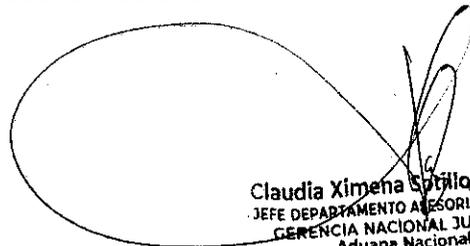
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 004/2024**

La Paz, 08 enero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-001-24 DE  
05/01/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-001-24 de 05/01/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva n° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

  
Claudia Ximena Espinoza Riveros  
JEFE DEPARTAMENTO ASesoría LEGAL a.i.  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Pérez T.  
A.N.

G.N.J.  
Elias  
A.N.

GNJ/DAL: CXSR  
DGL: Mart/echm  
CC: archivo



Evelin Shirley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



003

Not INF.

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 001 - 24

La Paz, 05 ENE 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior

G.G.  
Cof

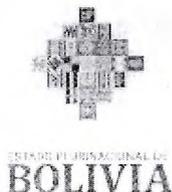
G.N.J.  
Asesor V.  
Zoroberto F.

G.N.J.  
Rec. de  
Control

J

G.N.J.  
Maira  
Villar N.

P.E.  
Marina  
Shirley M.



*[Signature]*  
Evelin Shipley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

*el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en atención a la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0307 de 21/09/2023 de Ejecución del Plan de Acción del Estudio de Tiempos de Despacho Frontera Yacuiba, emitido en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, la Administración Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informes GRTJA/FYB/I/1104/2023 de 06/11/2023 y AN/GRTJA/FYB/I/1312/2023 de fecha 27/12/2023, señala que a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y metas asignadas del Estudio de Tiempos de Despacho en el Estado Plurinacional de Bolivia y considerando los resultados obtenidos en los meses de prueba, propone la atención de las Operaciones de Comercio Exterior (para el área de Tránsito Aduanero), con ampliación de horarios de 24 horas desde la publicación de la Resolución hasta el 29/02/2024 en la Administración Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija.

G.O. García  
G.N.J. Rojas y Zúñiga F.  
G.N.J. Ferrada E.  
G.N.J. [illegible]  
G.N.J. [illegible]

*[Signature]*  
G.N.J. [illegible]



*Shirley Alfaro Ramírez*  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD//912/2023 de 27/12/2023 concluye lo siguiente: *"De la evaluación de antecedentes y del contenido de los Informes AN/GRTJA/FYB//1104/2023 de fecha 06/11/2023 y AN/GRTJA/FYB//1312/2023 de fecha 27/12/2023, corresponde la emisión de resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:*

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59

*Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el campo extensión: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos)"*

- La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/01/2024 hasta el 29/02/2024.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH//1022/2023 de 28/12/2023, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: *"Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB//1312/2023 e informe AN/GNOA/DGOD//912/2023 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."*

Que por Informe AN/GNJ/DAL//1590/2023 de 29/12/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB//1104/2023 de 06/11/2023 y AN/GRTJA/FYB//1312/2023 de 27/12/2023, emitido por la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD//912/2023 de 27/12/2023, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH//1022/2023 de 28/12/2023, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la ampliación*

*Chil*

C. N. J. Vairo

*Yvana L. Cardozo M.*



*Evelin Shirley Alfaro Ramirez*  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



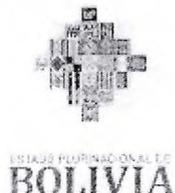
*del horario de trabajo para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente.”; que en ese entendido recomienda: “ Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la ampliación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, empero, no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando modificando o revocando la decisión asumida.”*

Que bajo tal contexto, considerando que para ampliar el horario de trabajo en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, dispuso: **PRIMERO.- Ampliar** el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/01/2024 hasta el 29/02/2024. **TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, se establece que en virtud al Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde Directorio de la Aduana Nacional, la aprobación de la ampliación de horarios de

*Que*  
G.N.J.  
Adm. y  
Reg. F.  
G.N.J.  
Adm. y  
Reg. F.  
G.N.J.  
Adm. y  
Reg. F.  
G.N.J.  
Adm. y  
Reg. F.

*Karina L. ...*



Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija; sin embargo, toda vez que no pudo ser factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, fundamentando el carácter excepcional y de emergencia, para modificar el horario de trabajo y atención al público requerido, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, en el marco de lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N 25870 de 11/08/2000; y, Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1593/2023 de 29/12/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes.

G.O.

G.N.J.

G.N.J.

G.N.J.



Evelin Shirley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva n° RA-PE 01-066-23 de 29/12/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

- G.G. Carlos...
- G.N.J. Adgail V. Zegarra P. a.i.
- G.N.J. Fermi...
- G.N.J. ...
- G.N.J. ...

DIRDO: UNPEMCH  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GN/DA: Av/ffcc/gst/cdm  
Adj.: RA-PE 01-066-23  
C.c.: Archive  
IR: GND2023/267  
CATEGORIA: 01